

Interlocutorio: No.872
Proceso: Sucesión Intestada
Interesados: Jenny Alejandra Ayala Fernández, Juan Sebastián Ayala Fernández y David Alejandro Ayala
Causante: Horacio Antonio Ayala Giraldo
Radicado: 2023-00222-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto proceso de sucesión intestada, del causante HORACIO ANTONIO AYALA GIRALDO, formulado por los interesados JENNY ALEJANDRA AYALA FERNÁNDEZ, JUAN SEBASTIÁN AYALA FERNÁNDEZ Y DAVID ALEJANDRO AYALA BAÑOL, a través de apoderado, a la cual le correspondió el radicado 2023-00222-00.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho decide sobre la a apertura y radicación del proceso de Sucesión del causante HORACIO ANTONIO AYALA GIRALDO, formulado por los interesados JENNY ALEJANDRA AYALA FERNÁNDEZ, JUAN SEBASTIÁN AYALA FERNÁNDEZ Y DAVID ALEJANDRO AYALA BAÑOL, a través de apoderado judicial. Para ello, considera:

Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – menor cuantía – (*art. 18, num. 4, concordante con los art. 25 y 26, num. 5, del CGP*) y el factor territorial –fuero personal, último domicilio del causante– (*art. 28, num. 12, del CGP*).

1.2. La capacidad para ser parte. los interesados son personas naturales, sujeto de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502, 1503 y 1312 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

1.3. La capacidad procesal. los interesados comparecen a través de apoderado judicial – abogado inscrito– (*art. 54, 73 y 74 del CGP*).

1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos de ley (*arts. 82, 84, num. 1 y 5, 488 y 489, num. 1, 3 y 6 del CGP,*). El avalúo de los bienes relictos se presenta conforme a lo dispuesto en el art.444 del CGP.

Interlocutorio: No.872
Proceso: Sucesión Intestada
Interesados: Jenny Alejandra Ayala Fernández, Juan Sebastián Ayala Fernández y David Alejandro Ayala
Causante: Horacio Antonio Ayala Giraldo
Radicado: 2023-00222-00

2. Así las cosas, como la demanda cumple los presupuestos procesales, los requisitos legales y anexos exigidos, se impartirán los siguientes ordenamientos:

2.1. El proceso de sucesión se declarará abierto y se reconocerá a los señores JENNY ALEJANDRA AYALA FERNÁNDEZ, JUAN SEBASTIÁN AYALA FERNÁNDEZ Y DAVID ALEJANDRO AYALA BAÑOL como herederos, interesados en la apertura del proceso, en calidad de hijos del causante, pues aparece la respectiva prueba de su calidad –registro civil de nacimiento– (arts. 490 y 491 del CGP).

2.2. Se ordenará emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el art. 108 del CGP.

2.3. Se ordenará inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.4. Teniendo en cuenta que el inventario y los avalúos de los bienes relictos superan las 700 UVT que para el año 2023 corresponde a \$42.412 esto es equivalente a \$29.688.400, se informara a la DIAN el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes relictos tal como lo indican el artículo 601, numeral 4, del Código de Procedimiento Civil y el artículo 844 del Decreto 624 de 1989

Finalmente Se reconocerá personería al abogado designad e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante HORACIO ANTONIO AYALA GIRALDO

SEGUNDO: RECONOCER a los herederos JENNY ALEJANDRA AYALA FERNÁNDEZ, JUAN SEBASTIÁN AYALA FERNÁNDEZ Y DAVID ALEJANDRO AYALA BAÑOL

TERCER: ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

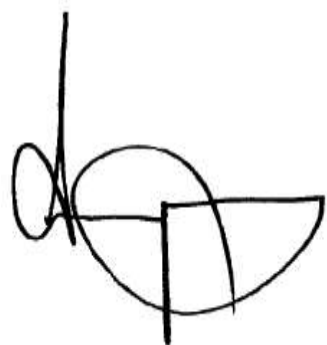
Interlocutorio: No.872
Proceso: Sucesión Intestada
Interesados: Jenny Alejandra Ayala Fernández, Juan Sebastián Ayala Fernández y David Alejandro Ayala
Causante: Horacio Antonio Ayala Giraldo
Radicado: 2023-00222-00

QUINTO: ORDENAR se incluya este proceso en el registro nacional de proceso de sucesión.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado libre las comunicaciones correspondientes para informar a la DIAN sobre el trámite del presente proceso de sucesión

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ ALBERTO RUIZ MARTINEZ para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 150 DEL 15 DE
diciembre DE 2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaría